CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01239**
Radicado	**2014-00214**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Blanca Edith Dussán Ortiz**
Demandado (s)	**Nohora Zuleima Macías – Gelmar Pablo Calvache Urrutia**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, identificada con *C.C. No. 1.124.859.416*.

Por otra parte, y de acuerdo al poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con *NIT. No. 901397636 – 6*, como al abogado *Christian David Flórez Obceno*, identificado con *C.C. No 1.124.859.765* y portador de la *T.P. No. 339.880 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe7868d895d46948a0b4dfa68044786f1a58b8b044ebae35d8d95b654e77e04**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de terminación del proceso por la parte demandada. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01231**
Radicado	**2015-00233**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Tito Rafael Reyes Cabezas – Eyner Rodrigo Ledezma**
Demandado (s)	**Luis Carlos Gaviria**

Previo a resolver la solicitud de terminación del proceso, se requiere a las partes que la misma sea suscrita también por los ejecutantes, quienes deberán manifestar su correo electrónico, toda vez que no se encuentran registrados en el plenario.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f77641ba3efc7af39274cd204d340add2905f11867c5a5b6f3d2d843b6e7483**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:23 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud suspensión del proceso. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01242**
Radicado No.	**2015-00300**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rosa Díaz Andrade**
Demandado (s)	**Luis Carlos Gaviria Vallejo**

En consideración que el presente asunto cuenta con auto de seguir adelante, la solicitud de suspensión del proceso de conformidad con el *art. 161 inc. 1 del C.G.P.*, resulta improcedente. Sin embargo, es preciso señalar que si bien dichos acuerdos no tienen efectos procesales podrán regir internamente entre las partes. No obstante, se tendrá en cuenta la misma desde la notificación de la presente providencia hasta el *30 de marzo de 2021,* a efectos de no decretar el desistimiento tácito por la inactividad dentro del expediente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b997c5588a10806ea540ef521de47e6fc4b24b5666747502087e1f07ff221d3**

Documento generado en 16/12/2020 04:18:48 p.m.

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00914**
Radicado	**2017-00186**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Blanca Edith Dussán Ortiz**
Demandado (s)	**Fredes del Socorro Tumal Benavides – Gloria Doris Narváez Chingal**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, identificada con *C.C. No. 1.124.859.416*.

Por otra parte, y de acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con *NIT. No. 901397636 – 6*, como al abogado *Christian David Flórez Obceno*, identificado con *C.C. No 1.124.859.765* y portador de la *T.P. No. 339.880 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b438401f143ea3243391ff129cc0d0cab7ded405e159dfc9ee2952ee4df957f**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**00914**
Radicado	**2017-00206**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Blanca Edith Dussan Ortiz**
Demandado (s)	**Yolanda lucía Solarte López – Alfonso Cuellar Cruz**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, identificada con *C.C. No. 1.124.859.416*.

Por otra parte, y de acuerdo con el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a tener a *Soluciones Judiciales y Contables S.A.S. - SJYC-*, con *NIT. No. 901397636 – 6*, como al abogado *Crhistian David Flórez Obceno*, identificado con *C.C. No 1.124.859.765* y portador de la *T.P. No. 339.880 del C. S. de la J.*, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062d7222488e4f3bb98743c6e0f861908f8de816affedcfb486285dc6f692c1d**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador de la Secretaria de Educación del Putumayo. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01230**
Radicado	**2017-00094**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Pichincha S.A.**
Demandado (s)	**Gustavo Queta Queta**

Previo a requerir, es pertinente que la parte interesada allegue la constancia o certificación de entrega de la comunicación *No. 506 del 02 de mayo de 2017*, emitida por este despacho dirigida a la *Secretaria de Educación del Putumayo* como empleadora del demandado, con el fin de resolver lo pertinente.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270e63c57bdf2924660eb7d8188969b39f36fc5c2856dd9d46abc3db9c6c202e**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de requerimiento al pagador. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01240**
Radicado	**2018-00164**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Rentar Inversiones Ltda.**
Demandado (s)	**James Javier Rosas Rivera – Yolanda Magaly Osejo Calvache**

De acuerdo a la solicitud presentada por la parte demandante, ofíciese al tesorero y/o pagador de la *Gobernación del Putumayo*, para que rinda las explicaciones pertinentes sobre las novedades referentes a la ejecución de la medida cautelar decretada por este despacho con respecto a lo devengado por *Yolanda Magaly Osejo Calvache*; en razón a que si bien es cierto aparecen títulos a favor de este proceso, los mismos figuran hasta el *24 de marzo de 2020*, por lo que se requiere un pronunciamiento al respecto en dicho sentido.

Adviértasele que, sin perjuicio a responder por los valores dejados de descontar, la omisión a la orden impartida por el juez podrá hacerlos incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2º del numeral 11 del art. 593 del C.G.P.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que se allega las constancias de notificación del señor *James Javier Rosas Rivera***,** se requiere a la parte actora proceder con la notificación de la señora *Yolanda Magaly Osejo Calvache*, a la dirección electrónica aportada con la demanda de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar a través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA y allegar al despacho las constancias respectivas.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a12a17168401541c156928ff5c9099f6af5fee506d45a01d8be39c37170be7a**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto pasa el presente asunto vencidos los términos de realizada la publicación del emplazamiento del demandado. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**01229**
Radicado	**2019-00358**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Agrario de Colombia S.A.**
Demandado (s)	**Antonio Angulo Meza**

Teniendo en cuenta lo establecido en el *numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.* y una vez surtida la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, desígnese como *curador ad - litem* de *Antonio Angulo Meza*, al abogado *Héctor Hernán Luna Duran* quien se lo puede contactar al correo electrónico: hector.lunad@hotmail.com.

Remítasele comunicación, para hacerle saber el contenido de esta designación, déjense las constancias respectivas.

Los gastos que se generaran con ocasión del ejercicio de la labor encomendada deberán acreditarse en debida forma ante el despacho, para el reconocimiento de los valores a los que hubiera lugar.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f20de647c41f12d21f8ff477e13c91e9051c5c33f1cb7778c0f7ca99f7bccfa**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 15 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto con solicitud de autorización para pago de títulos. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	**001243**
Radicado	**2020-00145**
Proceso	**Ejecutivo de Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Paola Martínez García**
Demandado (s)	**Lizardo Fajardo Pantoja**

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, autorícese la entrega de los títulos judiciales a la señora *Andrea Carmenza Rojas García*, identificada con *C.C. No. 1.124.859.416*, de acuerdo con lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2020.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919030f123f5f98eaf73f89bd16788ee7076db026e6a4992e1b3449a00823eda**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:35 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**0900**
Radicado	**2020-00310**
proceso	**Ejecutivo de Menor Cuantía**
demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
demandado (s)	**José Lirio Zambrano Meneses**

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **JOSE LIRIO ZAMBRANO MENESES**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *ochenta y seis millones ochocientos mil pesos m/cte ($86.800.000)***,** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **SESENTA Y TRES MILLONES DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS ($63.012.359).**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **JOSE LIRIO ZAMBRANO MENESES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.125.949 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003680000163**, los siguientes valores:

Cuota vencida del ***mes de abril de 2020***: la suma de *quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis pesos m/cte* ($569.496) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2020***: la suma de *quinientos setenta y seis mil sesenta y cuatro pesos m/cte* ($576.064) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2020***: la suma de *quinientos ochenta y dos mil setecientos siete pesos m/cte* ($582.707) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2020***: la suma de *quinientos ochenta y nueve mil cuatrocientos veintiséis pesos m/cte* ($589.426) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2020***: la suma de *quinientos noventa y seis mil doscientos veinticuatro pesos m/cte* ($596.224) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2020***: la suma de *seiscientos tres mil noventa y nueve pesos m/cte ($603.099)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2020***: la suma de *cuatrocientos sesenta mil seiscientos sesenta y dos pesos m/cte* ($610.055) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2020***: la suma de *seiscientos diecisiete mil ochenta y nueve pesos m/cte* ($617.089) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y

los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2020***: la suma de *seiscientos veinticuatro mil doscientos cinco pesos m/cte* ($624.205) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación reclamada, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($73.104.266)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación al demandado hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art. 292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación: cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

CUARTO.- Tener *a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nit. No. 860506158-8, como al abogado José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226* y *T.P. 294.252 del C.S.J.*, como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad01d2a2e3fea2bda2b6738e7ee59d8d3bb28b9ed34e79ebb527c965e4d39d5e**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00907**
Radicado	**2020-00311**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Andrés Felipe Osorio Montoya**

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRÉS FELIPE OSORIO MONTOYA**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *treinta y siete millones de pesos m/cte ($37.000.000)***,** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS ($25.968.211).**

Acogiendo, además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **ANDRÉS FELIPE OSORIO MONTOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.071.618 para que

cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003940000107**, los siguientes valores:

Cuota vencida del ***mes de enero de 2020***: la suma de *doscientos setenta mil pesos m/cte* ($270.000) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de febrero de 2020***: la suma de doscientos setenta y tres mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte ($273.654) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de marzo de 2020***: la suma de doscientos setenta y siete mil trescientos cincuenta y siete pesos m/cte ($277.357) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de abril de 2020***: la suma de *doscientos ochenta y un mil ciento diez pesos m/cte* ($281.110) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2020***: la suma de *doscientos ochenta y cuatro mil novecientos catorce pesos m/cte* ($284.914) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2020***: la suma de *doscientos ochenta y ocho mil setecientos setenta y un pesos m/cte ($288.771)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2020***: la suma de *doscientos noventa y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos m/cte* ($292.678) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2020***: la suma de *doscientos noventa y seis mil seiscientos treinta y nueve pesos m/cte* ($296.639) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2020***: la suma de *trescientos mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte ($300.654)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2020***: la suma de *trescientos cuatro mil setecientos veintidós pesos m/cte* ($304.722) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2020***: la suma de *trescientos ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos m/cte* ($308.846) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2020***: la suma de *trescientos trece mil veintiséis pesos m/cte* ($313.026) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($22.475.840)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación de este auto al ejecutado hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva a las direcciones físicas aportadas con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042-3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener *a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nit. No. 860506158-8, como al abogado José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226* y *T.P. 294.252 del C.S.J.*, como

representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70ee6aa3fa119fd8ff11b45f0690c449a3df29170ff759f5526b10d5f87d279**

Documento generado en 16/12/2020 04:18:47 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00915**
Radicado	**2020-00312**
Proceso	**Ejecutivo Mínima Cuantía**
Demandante (s)	**Banco Popular S.A.**
Demandado (s)	**Oswaldo Castiblanco Suárez**

El **BANCO POPULAR S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **OSWALDO CASTIBLANCO SUÁREZ**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con el **PAGARÉ** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, un (01) **PAGARÉ** por valor de *treinta millones ochocientos diecisiete mil setecientos cuarenta y ocho pesos m/cte ($30.817.748)***,** que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621, 709 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, ejecutándose actualmente por un valor de **VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($21.757.406).**

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, identificado con NIT. 860.007.738-9 contra **OSWALDO CASTIBLANCO SUÁREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.800.280 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por el pagaré **No. 69003090015337**, los siguientes valores:

Cuota vencida del ***mes de enero de 2020***: la suma de *trescientos veintitrés mil ochocientos siete pesos m/cte* ($323.807) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020 y los moratorios desde el 06 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de febrero de 2020***: la suma de trescientos veintisiete mil quinientos cincuenta y tres pesos m/cte ($327.553) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de enero de 2020 hasta el 05 de febrero de 2020 y los moratorios desde el 06 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de marzo de 2020***: la suma de trescientos treinta y un mil trescientos cuarenta y tres pesos m/cte ($331.343) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de febrero de 2020 hasta el 05 de marzo de 2020 y los moratorios desde el 06 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de abril de 2020***: la suma de *trescientos treinta y cinco mil ciento setenta y siete pesos m/cte* ($335.177) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de marzo de 2020 hasta el 05 de abril de 2020 y los moratorios desde el 06 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de mayo de 2020***: la suma de *trescientos treinta y nueve mil cincuenta y cinco pesos m/cte* ($339.055) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de abril de 2020 hasta el 05 de mayo de 2020 y los moratorios desde el 06 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de junio de 2020***: la suma de *trescientos cuarenta y dos mil novecientos setenta y nueve pesos m/cte ($342.979)* como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de mayo de 2020 hasta el 05 de junio de 2020 y los moratorios desde el 06 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de julio de 2020***: la suma de *trescientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/cte* ($345.945) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de junio de 2020 hasta el 05 de julio de 2020 y los moratorios desde el 06 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de agosto de 2020***: la suma de *trescientos cincuenta mil novecientos sesenta y un pesos m/cte* ($350.961) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de julio de 2020 hasta el 05 de agosto de 2020 y los moratorios desde el 06 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera..

Cuota vencida del ***mes de septiembre de 2020***: la suma de *trescientos cincuenta y cinco mil veinte un pesos m/cte ($355.021)* como capital, más los intereses

corrientes desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de septiembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de octubre de 2020***: la suma de *trescientos cincuenta y nueve mil ciento treinta pesos m/cte* ($359.130) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de septiembre de 2020 hasta el 05 de octubre de 2020 y los moratorios desde el 06 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de noviembre de 2020***: la suma de *trescientos sesenta y tres mil doscientos ochenta y cinco pesos m/cte* ($363.285) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Cuota vencida del ***mes de diciembre de 2020***: la suma de *trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos m/cte* ($367.488) como capital, más los intereses corrientes desde el 06 de octubre de 2020 hasta el 05 de noviembre de 2020 y los moratorios desde el 06 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación, respetando los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

Por concepto de capital acelerado, la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.615.662)**, más los intereses moratorios que se causen desde la notificación del presente auto al ejecutado hasta que se verifique el pago total de la obligación con fundamento en los parámetros que establece la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva en la dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional

j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER AL EJECUTADO y allegar las constancias respectivas.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO.- Tener *a la Sociedad Administradora de Cartera Sauco S.A.S.* identificada con *Nit. No. 860506158-8, como al abogado José Luis Ávila Forero*, identificado con la *C.C. 14.137.226* y *T.P. 294.252 del C.S.J.*, como representante judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, este último cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabilite para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@ cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d89f8b8a73abce2376773e330a49604a962199b125eaaf169eaea66fdb7933f**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO
San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00917**
Radicado	**2020-00313**
Proceso	**Ejecutivo Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Mario Fernando Burbano Burbano**
Demandado (s)	**Lucy Milena Castillo Landázury**

MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO, actuando por conducto de endosatario en procuración, interpone demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de **LUCY MILENA CASTILLO LANDÁZURY**, a fin de obtener judicialmente el pago de una suma de dinero con sus respectivos intereses, de conformidad con la **LETRA DE CAMBIO** que se anexa al libelo principal.

Para resolver se considera:

La demanda instaurada cumple con las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del C.G.P., allegándose como título base de recaudo, **UNA (01) LETRA DE CAMBIO** por valor de **CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($120.000.000)**, la cual cumple con los requisitos contemplados en los artículos 621,671 a 696 del C. de Co., aparte de llenar las exigencias del artículo 422 del C.G.P., en el sentido de contener dicho documento, una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Acogiendo además, el hecho de que el despacho es competente para conocer y dar trámite al presente litigio, teniendo en cuenta la naturaleza de la demanda, la cuantía, la vecindad de las partes y el lugar de cumplimiento de la obligación, se dispondrá dictar la orden de pago solicitada, en los términos del artículo 430 ibídem.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago a favor del **MARIO FERNANDO BURBANO BURBANO**, identificado con C.C. No. 97.481.156 contra **LUCY MILENA CASTILLO LANDÁZURY**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 69.008.634 para que cancele dentro de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de este proveído:

Por la letra de cambio del 23 de junio de 2017, la suma de **CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($120.000.000)**, como capital, más los intereses moratorios desde el 24 de julio de 2018 hasta el pago total de la obligación, de conformidad con las pretensiones de la demanda y los parámetros que establece la Superintendencia Financiera. No se libra mandamiento de pago por los intereses de plazo reclamados, debido a que estos no aparecen contemplados en el título valor objeto de cobro, el cual sólo consagra intereses por retardo.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la pasiva a las dirección física aportada con la demanda, de conformidad con lo estipulado en el *art. 291 del C. G. P.* para ello, deberá prevenir a la parte demandada que para notificarse de manera personal, es necesario comunicarse con el despacho dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la correspondiente citación, al correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co, o a los celulares 3138660042- 3223252210 dentro del horario de atención de 07:00 a.m. a 12:00 m. y de 01:00 p.m. a 04:00 p.m., e indicará que en caso de no hacerlo se procederá a la notificación por aviso de conformidad con el art.292 *ibídem* y que una vez surtida la notificación contará con el termino de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones que podrá hacerlo a través del correo institucional del juzgado.

En su defecto podrá realizar la notificación de la pasiva de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos que deban ser entregados para su traslado mediante mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación; cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para la formulación de excepciones, actuación que podrá realizar través del correo institucional j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. ESTA SITUACIÓN DEBE HACERSE CONOCER A LA EJECUTADA, y allegar las constancias respectivas.

TERCERO.- TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d2b07fa83424f47908d34f6ed46e47525d6c7a75af89e24826181fb54993bae**
Documento generado en 16/12/2020 04:14:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

<u>CONSTANCIA SECRETARIAL</u>. En la fecha 14 de diciembre de 2020, pasa el presente asunto para estudio de admisibilidad. Giovanna Riascos Recalde. Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Libertad y Orden

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	**00919**
Radicado	**2020-00314**
Proceso	**Verbal de Menor Cuantía**
Demandante (s)	**Adriana Patricia Ordoñez López – Jesús Hedilberto Ordoñez Erazo – Luz Marina López Arias – Jeysson Stiven Ordoñez López.**
Demandado (s)	**Guido Fernando Delgado Pino**

ADRIANA PATRICIA ORDOÑEZ LÓPEZ, **JESÚS HEDILBERTO ORDOÑEZ ERAZO**, **LUZ MARINA LÓPEZ ARIAS** y **JEYSSON STIVEN ORDOÑEZ LÓPEZ**, actuando por conducto de apoderada judicial, formula demanda monitoria, en contra de **GUIDO FERNANDO DELGADO PINO**, y basa sus pretensiones en el incumplimiento de un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, sin embargo se observa que se trata de un proceso de menor cuantía y se desconoce la dirección del demandado, circunstancias que de contera impiden ser tramitado como un proceso monitorio según el artículo *419 y s.s*. del *C.G.P.*

En consecuencia, este despacho dando aplicación al inciso primero del artículo 90 del C.G.P. adecuará el trámite que le corresponde de monitorio a un verbal de menor cuantía. Así las cosas, una vez reunidos los requisitos legales, se dispone:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda de la referencia.

2. **NOTIFICAR** al demandado y por ello previo a resolver la solicitud de emplazamiento solicitada por la apoderada judicial de la parte actora, se la requiere para que allegue la impresión del mensaje de datos de la información brindada al demandado y la indicación de los canales de comunicación del despacho a través de *las redes sociales*, como también la búsqueda de datos del demandado en el Registro Único Empresarial –RUES-, entre otros o en su defecto allegar al plenario las evidencias de la búsqueda infructuosa.

3. **IMPRIMIRLE** a esta demanda el procedimiento que correspondería al trámite de un proceso verbal de menor cuantía estipulado en el artículo 368 del C.G.P.

4. Reconocer personería adjetiva a los abogados *Millerlandy Acosta González* y *Jefferson Duvan Gallego Escobar* identificados con las C.C.

No. 14.465.086, 1.130.596.488 y portadores de las T.*P. No. 166.432 y 248.920 del C. S. de la J.*, respectivamente, para que actúen en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, los representantes judiciales cuentan con su registro vigente y no presentan sanciones que los inhabiliten para el ejercicio de la profesión. Sin embargo, es importante anotar que los mismos no podrán actuar en forma simultánea de conformidad con el inc. 2 del art. 75 del C.G.P.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

*** Notificado por estados del 18 diciembre de 2020***

Firmado Por:

DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a019000ba60e2f0477f15e4d22d3b14d0591c23780ef90fa80b0419260a94e12**
Documento generado en 16/12/2020 04:18:48 p.m.